Expediente: **35/24**
Carátula: **SANTILLAN LUCERO HERNAN ALBERTO C/ SALAZAR HUMBERTO CARLOS Y PREMIER CARD TARJETA REGIONAL S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/09/2024 - 05:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PREMIER CARD TARJETA REGIONAL S.A., -DEMANDADO
27106867947 - SALAZAR, HUMBERTO CARLOS-DEMANDADO
20243490570 - SANTILLAN LUCERO, HERNAN ALBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 35/24

H20920573227

LEM

JUICIO: SANTILLAN LUCERO HERNAN ALBERTO c/ SALAZAR HUMBERTO CARLOS Y PREMIER CARD TARJETA REGIONAL S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 35/24.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Vienen las partes peticionantes solicitando se homologue el acuerdo presentado en fecha 0808/2024; y,

CONSIDERANDO:

En fecha 08/08/2024 se presentan Hernán Alberto Santillán, actor en autos, con su letrado apoderado Martín Tadeo Tello y el demandado Salazar Humberto Carlos con el patrocinio de la letrada María Alicia González Mestre y manifiestan que han arribado a una acuerdo transaccional en los términos del art. 15 LCT y solicitan de lo homologue judicialmente bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El demandado HUMBERTO CARLOS SANTILLÁN, sin reconocer los hechos y el derecho invocados por el actor en su demanda, manteniendo la postura asumida en la correspondencia epistolar previa al presente juicio, al solo efecto conciliatorio ofrece abonar al actor la suma de $7.000.000 (pesos siete millones) por todos los conceptos reclamados en autos, imputable a cualquier otro concepto derivado de la relación laboral. Dicha suma será abonada al momento de ratificarse el presente convenio. **SEGUNDA:** El actor acepta la oferta formulada por el demandado en la cláusula anterior, tanto con relación al importe como a los conceptos a los cuales se extiende el pago. Declara bajo juramente que una vez abonada la suma indicada nada más tendrá que reclamar al demandado por ningún concepto derivado de la relación laboral.

El actor en autos, Sr. Hernán Alberto Santillán desiste de la acción y del derecho por todos los créditos reclamados en autos contra la codemandada PREMIER CARD TARJETA REGIONAL S.A. CUIT N°: 30-7089927-9.

En señal de conformidad, en fecha 08/08/2024, la parte actora el Sr. Hernán Alberto Santillán, D.N.I. N°: 32.820.198, con domicilio en calle Alejandro Heredia, Manzana G, Lote 48, Bario Martín Fierro-Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán, en compañía de su apoderado letrado Martín Tadeo Tello ratificó mediante acta el convenio presentado en fecha 8/08/2024.

En este estado, mediante proveído de fecha 12/08/2024, pasan los presentes autos a despacho para resolver.

Considerando que la homologación es la confirmación por el Juez de un convenio de partes, solo puede darse después de un examen de lo acordado.

En este estado este sentenciante considera que los efectos del presente acuerdo alcanzan solo cualquier rubro indemnizatorio que pudiera derivar del despido indirecto en caso de considerarse como despido sin justa causa.

Examinando el convenio, sus cláusulas fueron establecidas sin violar los principios de orden público, encontrándose conforme el principal beneficiario Hernán Alberto Santillán.

Verificando que la fórmula auto compositiva que contiene es legal y no vulnera derechos indispensables de Hernán Alberto Santillán, corresponde aceptar el acuerdo conforme los alcances del art. 41 de a L.C.T., teniendo la presente resolutiva carácter definitivo porque decide de modo final el derecho de fondo cancelando las vías hábiles para renovar la cuestión y fijando su suerte.

Los letrados presentes prestan conformidad con el pedido de homologación a tenor del art. 35 de la ley 5.480.

Respecto a la forma de pago, se deberá realizar conforme lo normado por el art. 277 de la L.C.T., esto es mediante depósito bancario debido a que el “efectivo pago” es aquel momento en que el importe del crédito queda definitiva e irrevocablemente a disposición del acreedor, es decir, cuando el actor pueda válidamente solicitar la libranza de los giros previstos y los pueda incorporar a su patrimonio; por lo que se procederá para su cumplimiento a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro.

Para el cumplimiento, debe proceder el actuario a la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO Sucursal Concepción-Plaza a nombre de los autos del rubro y a la orden de su señoría. En consecuencia, la parte demandada SALAZAR HUMBERTO CARLOS deberá depositar en esta cuenta bancaria el monto total de la suma de dinero $7.000.000 (pesos siete millones) convenida en la cláusula primera del presente convenio descripto supra.

Asimismo, corresponde tener presente el desistimiento formulado por el actor en el acápite IV del acuerdo presentado por las partes en fecha 05/08/2024 en el cual expresó que desiste de la acción y del derecho por todos los créditos reclamados en autos contra la codemandada PREMIER CARD TARJETA REGIONAL S.A. CUIT N°: 30-7089927-9.

Por otra parte, los letrados presentes, también corresponde tener presente la conformidad con el pedido de homologación a tenor del art. 35 de la ley 5.480 prestada por los letrados representantes legales de las partes.

En relación a las costas, el pago de la tasa de justicia, el importe de la planilla fiscal, como así de cualquier otro impuesto que deba pagarse en este proceso serán soportadas por la parte demandada SALAZAR HUMBERTO CARLOS, D.N.I. N°: 16.460.063, conforme lo normado en el art. 69 del C.P.C. y C.T. (aplicación supletoria).

Por último, respecto de la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes en autos, corresponde diferir la misma para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR, el convenio celebrado entre el actor Sr. **HERNÁN ALBERTO SANTILLÁN**, D.N.I. N°: 32.820.198, con domicilio en calle Alejandro Heredia, Manzana G, Lote 48, Bario Martín Fierro- Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán con su letrado apoderado Dr. Martín Tadeo Tello y la parte demandada **SALAZAR HUMBERTO CARLOS**, D.N.I. N°: 16.460.063, CUIL 20-16460063-8, argentino, mayor de edad, capaz, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi N° 767 de Aguilares, departamento de Rio Chico, Tucumán, con su letrada patrocinante María Alicia González Mestre, obrante en presentación de fecha 08/08/2024, y que forma parte integrante de los considerandos de esta sentencia. Para su cumplimiento: **PROCEDA** el actuario a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción-Plaza, a nombre de los autos del rubro y a la orden de su señoría.

Il) CONSIDERAR QUE LOS EFECTOS del presente convenio celebrado entre las partes de este juicio alcanzan solo cualquier rubro indemnizatorio que pudiera derivar del despido indirecto en caso de considerarse como despido sin justa causa.

Se aclara que el presente convenio incluye únicamente la totalidad de rubros reclamados en autos; que, ante la falta de echa de pago, el mismo será exigible en cuanto esta sentencia quede firme, y que la falta de pago habilitará al actor a perseguir el mismo por el procedimiento de cumplimiento de sentencia, considerándose ya cumplidos los plazos del art. 145 y ccs del CPL.

III) TENER PRESENTE EL DESISTIMIENTO de la acción y del derecho reclamado en autos realizado por el actor Hernán Alberto Santillán, en relación a la firma **PREMIER CARD TARJETA REGIONAL S.A.** CUIT N°: 30-7089927-9, codemandada en este juicio.

IV) IMPONER LAS COSTAS DEL PROCESO, EL PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA Y DE CUALQUIER OTRO IMPUESTO a la parte demandada SALAZAR HUMBERTO CARLOS, D.N.I. N°: 16.460.063, conforme lo normado en el art. 69 del C.P.C. y C.T. (aplicación supletoria).

V) DIFERIR, para su oportunidad, LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS, intervinientes en autos.

V) PRACTICAR, por Secretaría, Planilla Fiscal.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/09/2024

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.